



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto articulado de la

LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

(Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

- **Art. 22.3 LEY del Gobierno:**

El titular del Departamento proponente elevará el Anteproyecto al Consejo de Ministros a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos

- Con carácter preceptivo, deberá ser informado por el Consejo Superior de Seguridad Vial, conforme a lo previsto en el artículo 8.3.e) del texto articulado.
- Con carácter facultativo, el anteproyecto se someterá, al menos, a informe de los Ministerios de Hacienda, Fomento (señalización y obras en la vía, entre otras), Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (bebidas alcohólicas, drogas y análisis de sangre y de saliva) y Justicia (prueba salival).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

PRECEDENTES

- **De lo general a lo concreto.** En los últimos años, las modificaciones en la normativa de tráfico se han centrado en aspectos generales del comportamiento de los conductores (permiso por puntos, delitos contra la seguridad vial, procedimiento sancionador). Esta reforma **se centra en aspectos concretos** que no se habían abordado en los últimos tiempos, pero que son necesarios para avanzar en la mejora de la seguridad vial.
- **Reforma instrumental.** Muchos de los contenidos que se modifican en la Ley tienen como fin **permitir una nueva regulación concreta y actualizada en el Reglamento General de Circulación** (drogas, cinturones, casco, detectores de radar). **La reforma de la ley es requisito previo para la modificación reglamentaria.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

OBJETIVOS

1. **Mejora de la seguridad vial**, mediante la reforma de la regulación de la utilización del **cinturón de seguridad**, los **sistemas de retención infantil** y el **casco**; la prohibición de los **detectores de radar**, y la prohibición de conducir con presencia de **drogas** en el organismo.
2. **Otras modificaciones**. Comunicación de **obras en la vía**, **retirada del permiso de circulación** en caso de inmovilización del vehículo, adición de **supuestos de inmovilización**, modificación del **cuadro de infracciones y sanciones**, y responsabilidad por **atropello de especies cinegéticas**.
3. **Impulso de la cooperación institucional en materia de tráfico y seguridad vial**. Creación de la **Conferencia Sectorial de Tráfico y Seguridad Vial** (propuesta del informe de la Comisión por la Reforma de las Administraciones Públicas CORA) y modificación del **Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL: DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

- Con carácter general, se establece en la **Ley** la **regulación básica** y se remite al **Reglamento General de Circulación** la **concreción técnica** en cada momento de los supuestos y condiciones de utilización de los dispositivos de seguridad y las excepciones.

Sistemas de retención infantil

En relación con estos sistemas, será, **en su caso**, el nuevo **Reglamento General de Circulación** el que determine las **prohibiciones** y las **condiciones de ocupación** mediante el uso de sistemas de retención infantil, en función del **criterio de talla** (a diferencia de los parámetros actuales). Pero esta regulación no se incluirá en la Ley.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL: DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

USO DEL CASCO

Bicicletas

- Se regula el **uso del casco** por los **conductores y ocupantes de las bicicletas** en **vías interurbanas, urbanas y travesías** (actualmente, la Ley hace referencia únicamente a las interurbanas). Los términos de dicho uso se concretarán reglamentariamente.
- **En todo caso, la Ley establece como mínimo que será obligatorio** el uso del casco:
 - ✓ Por los **menores** de dieciocho años, en **todas las vías** (en la actualidad solo es obligatorio en las vías interurbanas)

Ciclomotores y motocicletas

Se remiten al reglamento las condiciones de su uso hasta ahora establecidas en la Ley. El futuro Reglamento prevé la eliminación de la exención del uso del casco (personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL: DROGAS “TOLERANCIA 0”

- **El objetivo de la Ley es perseguir los efectos de la droga en la conducción en aras a la Seguridad Vial.**
- Se recoge por primera vez en la Ley la “tolerancia 0” en materia de drogas: se **prohíbe** la **conducción** con la presencia de drogas en el organismo; las consecuencias jurídicas de la **conducción bajo la influencia de drogas** se remiten al **art. 379 del Código Penal**.
- Se establece la **obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas** a los **peatones que hayan cometido una infracción** con independencia de si se han visto implicados en un accidente.
- La **prueba salival**, mediante dispositivo autorizado, será el medio preferente para **detectar *in situ* la presencia de drogas en el organismo** para su **posterior análisis**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL: DROGAS “TOLERANCIA 0”

- La **prueba de contraste** se basará únicamente en un **análisis de sangre**, y no dependerá de la elección del facultativo como hasta ahora.
- Se incrementa de 500 a 1.000 € la **sanción** por **conducir con presencia de drogas en el organismo** o por **negarse a realizar las pruebas** para su detección (aplicable también a las pruebas para la detección de alcohol).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL: DETECTORES DE RADAR

- En la reforma de la Ley de Tráfico realizada por la **Ley 18/2009**, de 23 de noviembre, **dejó de sancionarse la utilización de detectores de radar**, si bien **tampoco están expresamente permitidos**.
- La reforma legal **prohíbe expresamente el uso de los detectores de radar**, por su **incompatibilidad** con las normas sobre limitación de velocidad y, en general, **con las políticas de seguridad vial**.
- Consecuentemente, **se tipifica como infracción grave el quebrantamiento de esta prohibición** (sanción de 200 € y detracción de 3 puntos).
- Se mantiene la **prohibición de los inhibidores de radar**, y se siguen permitiendo los mecanismos que informan de la posición de los radares.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

OTRAS MODIFICACIONES: OBRAS EN LA VÍA

- Se establece **por Ley** la **obligación de comunicar a la autoridad de tráfico, con carácter previo a su inicio, la realización de obras en las vías** (Hasta ahora se establecía reglamentariamente. El cambio conllevará una mayor seguridad jurídica, en particular, para la determinación de las sanciones).
- Se prevé que la autoridad de tráfico dicte las instrucciones oportunas, a fin de evitar molestias innecesarias a los usuarios.
- El **incumplimiento** de la obligación de comunicación se tipifica por primera vez como **infracción grave**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

OTRAS MODIFICACIONES: INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

- Se incorporan dos **nuevos supuestos de inmovilización del vehículo**, por el singular peligro que representan para la seguridad vial:
 - ✓ **Incumplimiento de las condiciones de la autorización para la circulación de vehículos** (horarios, peso máximo autorizado, etc.)
 - ✓ **Conducción sin el permiso para camiones o autobuses**
- Los agentes podrán **retirar el permiso de circulación hasta que se abonen los gastos generados por la inmovilización o el depósito de un vehículo.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

OTRAS MODIFICACIONES

- **Se modifica el cuadro de infracciones y sanciones** en previsión de los futuros **nuevos límites** de velocidad que se aplicarán cuando entre en vigor la **susbsiguiente reforma del Reglamento General de Circulación** (si no se recogiesen en sede legal no podrían sancionarse las infracciones a esos nuevos límites).
- El **Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico** pasa a denominarse, más coherentemente con su objeto, **Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico**.
- **Se limita la responsabilidad del titular de la vía por atropellos cinegéticos** a dos supuestos concretos: (a) no haber reparado la valla de cerramiento y (b) no disponer de la señalización específica para animales sueltos en tramos de alta siniestralidad.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

IMPULSO DE LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Conferencia Sectorial de Tráfico y Seguridad Vial

- Se crea este órgano (propuesta de la CORA) para la **cooperación** entre la **Administración General del Estado** y las **Administraciones autonómicas** con competencia ejecutiva en **materia de tráfico** (Cataluña y País Vasco).

Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial

- **Recupera su denominación** (actualmente, Consejo Superior de Seguridad Vial), para reflejar sus atribuciones en materia de tráfico.
- Se mantiene su naturaleza de **órgano de encuentro y participación**.
- Se incluye una nueva función de **impulso de la concertación de las Administraciones y entidades competentes en la materia**.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

TABLA RESUMEN

Materia	Ley actual	Modificación
Casco ciclistas	Obligatorio únicamente en vía interurbana	Obligatorio para adultos únicamente en vía interurbana y <u>obligatorio para menores en todas las vías</u>
Detectores radar	No prohibidos	<u>Prohibidos</u> (sanción 200 euros y 3 puntos)
Ocupación de plazas por los menores	Los menores de 12 años no podrán circular en asientos delanteros salvo que utilicen dispositivos homologados Los menores de 3 años no pueden circular en vehículos sin SRI	Cuestión no regulada por la Ley. Las posibles restricciones o prohibiciones de menores de edad, en función de su talla y peso, en asientos delanteros o traseros <u>se establecerán reglamentariamente</u> (El Reglamento permite una mayor flexibilidad para adaptar la normativa a las continuas modificaciones impuestas por el Derecho Comunitario).
Alcohol / drogas	Dispositivos: no se concretan los dispositivos para las pruebas de drogas; únicamente para el alcohol Contraste: no se especifica un único método de contraste Sanción: 500 euros Vía penal/administrativa: no se diferencian claramente los supuestos penales de los administrativos	Dispositivos: detección de drogas mediante <u>saliva</u> ; detección de alcohol mediante <u>aire</u> Contraste: las pruebas de contraste se realizan mediante <u>análisis de sangre</u> Sanción: <u>1.000 euros</u> Vía penal/administrativa: se sanciona en vía administrativa la <u>presencia de drogas</u>
Inmovilizaciones de vehículos		Se incluyen dos nuevos supuestos: 1. Conducir autobús (D) o camión (C) sin el permiso correspondiente 2. Facultad de agente de retener el permiso de circulación hasta que se abonen los gastos de inmovilización y/o depósito
Velocidades		<u>No se modifican los límites de velocidad en la Ley</u> (lo hará el Reglamento). Sí se adapta el cuadro de infracciones y sanciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

©2013. Ministerio del Interior. Gobierno de España